



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4796-SPA-3442
y acumulado PAOT-2024-6537-SPA-4726

No. Folio: PAOT-05-300/200- 109430 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2024-4796-SPA-3442 y acumulado PAOT-2024-6537-SPA-4726** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) Tienen varios perros en descuido, algunos sucios que siempre están a la intemperie, en especial tienen a uno de color negro que se encuentra siempre amarrado con poca libertad de movimiento y llora. También tienen caballos que constantemente son sometidos a latigazos y hacen sonidos extraños (...) aproximadamente tienen entre 3 y 4 caballos. Entre ellos un potrillo. A los caballos los someten continuamente en las tardes a latigazos y se escucha como se quejan entre otros malos tratos. (...) (...) aproximadamente 7 perros, algunos se encuentran siempre amarrados y al parecer son usados para asustar a los caballos. Estos perros se encuentran a la intemperie, pues se han visto llenos de lodo, por lo que no tienen resguardo y se encuentran en la madrugada a veces fuera de su domicilio. El lugar tampoco es apto para los caballos (...) [ubicación de los hechos: Prolongación San Diego, número 110, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Avenida del Cedral y 1ra Priv. Prolongación San Diego].
2. (...) El maltrato del que son objeto varios caballos y varios ejemplares caninos a los cuales son golpeados constantemente, asimismo no cuentan con alimento, permanecen amarrados, sin contar con resguardo contra la intemperie. Lo antes descrito sucede en el predio ubicado en Prolongación de San Diego, en el número 110, manzana 11 C lote 8, colonia Pueblo de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón; el predio se compone en tres partes, los presuntos responsables (...) se encuentran en la parte de enfrente, (...) la entrada la tienen cubierta de lonas (...).



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-4796-SPA-3442
y acumulado PAOT-2024-6537-SPA-4726**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19430 -2024

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Prolongación San Diego, número 110, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Prolongación San Diego, número 110, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble se encuentran cinco ejemplares equinos y ocho ejemplares caninos.
- Todos con condiciones corporales acordes a sus características físicas y especies.
- Deambulaban libremente al interior del inmueble.
- Disponen de recipientes con agua a libre acceso.
- Cuentan con espacios techados y casas para su resguardo de la intemperie.
- Únicamente uno de los ejemplares presentó lesiones por mordedura de mosca en sus orejas.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría dejó la recomendación de proporcionar atención médico veterinaria al ejemplar canino que presentaba lesiones; al respecto, se tuvo conocimiento de que recibió el tratamiento médico correspondiente, por lo que actualmente no cuenta con lesiones causadas por mordedura de mosca en sus orejas.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-4796-SPA-3442
y acumulado PAOT-2024-6537-SPA-4726**

No. Folio: PAOT-05-300/200-19430 -2024

Por lo antes expuesto, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a las personas denunciantes, informar si los hechos que habían denunciado continuaban presentándose y en su caso, aportaran los elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Prolongación San Diego, número 110, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, se encuentran 5 ejemplares equinos y 8 ejemplares caninos, todos con condiciones corporales acordes a sus características físicas y especies, deambulan libremente al interior del inmueble, disponen de recipientes con agua a libre acceso, cuentan con espacios techados y casas para su resguardo de la intemperie; sin embargo, uno de los ejemplares presentó lesiones por mordedura de mosca en sus orejas.
- Por lo anterior, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el ejemplar canino recibió el tratamiento médico correspondiente, por lo que actualmente no cuenta con lesiones causadas por mordedura de mosca en sus orejas.
- No obstante lo anterior, mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes, informar si los hechos que habían denunciado continuaban presentándose y en su caso, aportaran los elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-4796-SPA-3442
y acumulado PAOT-2024-6537-SPA-4726**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 430 -2024

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG